

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA

ORDENANZA No 000075

Por la cual se ajusta a las disposiciones del Decreto 1569 de 1998 la nomenclatura y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Asamblea, los requisitos mínimos para ocupar los cargos, sus funciones generales, la Planta de Personal y se dictan otras disposiciones.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 300, numeral 7 de la Constitución Nacional, Decreto Ley 1222 de 1986, artículo 231, Ley 443 artículo 5° de 1998 y decreto 1569 del mismo año, artículo 34.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario para la Administración y para la buena marcha de la Asamblea Departamental del Atlántico, modernizar su estructura administrativa, modificar, definir la planta de personal y distribuir los cargos por dependencias acorde con las necesidades reales de su misión Institucional.

Que el Gobierno Nacional, en desarrollo del artículo 66 de la Ley 443 de 1998 expidió el Decreto 1569 del mismo año mediante el cual adopto el sistema general de nomenclatura y clasificación de empleos con funciones generales y requisitos mínimos para las entidades territoriales.

Que de conformidad al art. 34 del Decreto 1569 las autoridades territoriales competentes procederán a ajustar las Plantas de Personal y los respectivos manuales de funciones y requisitos dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia de ese decreto.

Que mientras se expiden las normas de carrera para el personal de las Asambleas Departamentales les serán aplicables las normas de la Ley 443 de 1998 (art. 3° Paragrafo 2° ley 443/98).

Que para ello se deberán tener en cuenta las nuevas denominaciones de empleo, la naturaleza general de las funciones de los mismos y los requisitos mínimos exigibles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA

000075

Que en la actual Planta de Personal de la Asamblea existen empleos cuyas denominaciones, funciones y requisitos no se ajustan al decreto 1569 de 1998, cargos innecesarios y carencia de funcionarios en los sectores asistenciales y de apoyo.

ORDENA

Artículo Primero: Del campo de aplicación. El sistema de nomenclatura y clasificación de empleos regirá para los servidores públicos que desempeñen las diferentes categorías de empleos de la Asamblea Departamental.

Artículo Segundo: De la noción de empleo. Se entiende por empleo el conjunto de funciones, deberes y responsabilidades que deben ser atendidas por una persona natural para satisfacer necesidades de la Administración Pública.

Artículo Tercero: De la noción de estructura. Se entiende por estructura el conjunto de dependencias que conforman la Asamblea Departamental.

Artículo Cuarto: De la clasificación de los empleos. Según la naturaleza general de sus funciones, requisitos exigidos y la índole de sus responsabilidades para su desempeño, los empleos de la Administración de la Asamblea Departamental del Atlántico se clasifican en los siguientes niveles.

Directivo	0
Asesor	1
Ejecutivo	2
Profesional	3
Técnico	4
Administrativo	5
Operativo	6

Artículo Quinto. De la Naturaleza General de las Funciones. A los empleados agrupados en los niveles jerárquicos de que trata el artículo anterior, le corresponde las siguientes funciones generales.

Nivel Directivo: El nivel Directivo comprende los empleados a los cuales corresponden la dirección general de los organismos, la formulación de políticas y la adopción de planes, programas y proyectos para su ejecución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA

000075

Nivel Asesor: El nivel asesor comprenden los empleos cuya labor consiste en asistir y aconsejar directamente a los servidores del nivel Directivo y especialmente a la Mesa Directiva de la Corporación y a las Mesas Directivas de las Comisiones legales y reglamentarias.

Nivel Ejecutivo: El nivel ejecutivo comprende los empleados a los cuales corresponde la dirección, supervisión, coordinación, y control de las unidades o dependencias internas de los organismos, encargadas de ejecutar y desarrollar las políticas, planes, programas y proyectos.

Nivel Profesional: El nivel profesional comprende los empleos a los cuales corresponden funciones cuya naturaleza demanda la aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional reconocida por la Ley.

Nivel Técnicos: El nivel técnico comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y la aplicación de tecnologías.

Nivel Administrativos: Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de orden administrativo, complementarias de las tareas propias de los niveles superiores.

Nivel Operativo: El nivel Operativo comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

Artículo Sexto. De Los Requisitos Para El Ejercimientos De Los Cargos: Para desempeñar los empleos correspondientes a cada uno de los niveles que trata el artículo 5o del presente acuerdo se debe tener en cuenta los siguientes requisitos generales, los cuales servirán de base para establecer el manual específico de funciones.

- a) **Directivo.** Título universitario y experiencia profesional, con excepción de los empleos cuyos requisitos estén fijados en otras disposiciones legales.
- b) **Asesor y Ejecutivo.** Título universitario y título de especialización y experiencia profesional.
- c) **Profesional.** Título universitario. Para el empleo de profesional especializado, además de lo anterior, título de especialización.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA

000075

- d) **Técnico.** Título de formación tecnológica o título de formación técnica profesional o tres (3) años de educación superior.
- e) **Administrativo.** Diploma de bachiller en cualquier modalidad, cursos específicos relacionados con las funciones del cargo.
- f) **Operativo.** Dos (2) años de educación básica secundaria o educación básica primaria.

La experiencia laboral se determinará conforme al perfil del empleo.

Artículo Séptimo. A cada uno de los niveles señalados en el artículo 5° de esta ordenanza le corresponde una nomenclatura específica de empleo.

Artículo Octavo. DE LA NOMENCLATURA Y CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS DEL NIVEL DIRECTIVO. El nivel directivo esta integrado por los siguientes empleos.

DENOMINACION DEL CARGO	GRADO	ASIGNACION	GTOS REPR
SECRETARIO GENERAL	01	2.400.000.00	2.400.000.00
SUBSECRETARIO	02	1.360.000.00	1.360.000.00

Artículo Noveno. DE LA NOMENCLATURA Y CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS DEL NIVEL ASESOR. El nivel asesor esta integrado por los siguientes empleos.

NIVEL ASESOR

DENOMINACION DEL CARGO	GRADO	ASIGNACION	GTOS REPR
ASESORES	01	1.740.000.00	
ASISTENTES	02	1.180.000.00	

Artículo Décimo. DE LA NOMENCLATURA Y CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS DEL NIVEL EJECUTIVO. El nivel ejecutivo esta integrado por los siguientes empleos.

NIVEL EJECUTIVO

DENOMINACION DEL CARGO	GRADO	ASIGNACION	GTOS REPR
JEFE DE DIVISION	01	1.770.000.00	
JEFE DE DIVISION	02	1.740.000.00	
TESORERO GENERAL	03	1.360.000.00	1.360.000.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA

000075

JEFE DE DPTO CONTROL INTERNO	03	1.360.000.00	1.360.000.00
JEFE DE SECCION	04	1.180.000.00	
JEFE DE SECCION	05	1.080.000.00	

Artículo Décimo Primero. DE LA NOMENCLATURA Y CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL . El nivel profesional esta integrado por los siguientes empleos.

NIVEL PROFESIONAL

DENOMINACION DEL CARGO	GRADO	ASIGNACION	GTOS REPR
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	01	897.000.00	

Artículo Décimo segundo. DE LA NOMENCLATURA Y CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS DEL NIVEL TECNICO . El nivel técnico esta integrado por los siguientes empleos.

NIVEL TECNICO

DENOMINACION DEL CARGO	GRADO	ASIGNACION	GTOS REPR
TECNICOS	01	400.000.00	

Artículo Décimo Tercero. DE LA NOMENCLATURA Y CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS DEL NIVEL ADMINISTRATIVO . El nivel administrativo esta integrado por los siguientes empleos.

NIVEL ADMINISTRATIVO

DENOMINACION DEL CARGO	GRADO	ASIGNACION	GTOS REPR
SECRETARIA EJECUTIVA	01	842.000.00	
SECRETARIA	02	412.000.00	
AUXILIAR	03	400.000.00	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	04	390.000.00	

Artículo Décimo Cuarto. DE LA NOMENCLATURA Y CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS DEL NIVEL OPERATIVO . El nivel operativo esta integrado por los siguientes empleos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA

000075

NIVEL OPERATIVO

DENOMINACION DEL CARGO	GRADO	ASIGNACION	GTOS REPR
AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	01	305.000.00	
CELADORES	01	305.000.00	
CONDUCTORES	01	305.000.00	

Artículo Décimo Quinto. De la conformación de la planta de personal por dependencias, remuneración salarial, grados y códigos.

MESA DIRECTIVA

No	DENOMINACION	SUELDO	GASTOS REP.	CODIGO	GRADO
1	SECRETARIO GENERAL	2.400.000.00	2.400.000.00	020	01
1	SUB-SECRETARIO	1.360.000.00	1.360.000.00	045	02
12	ASESORES	1.740.000.00		105	01
12	ASISTENTES	1.180.000.00		105	02
4	SECRETARIO EJECUTIVO	842.000.00		525	01
4	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	390.000.00		550	04
4	CONDUCTORES	305.000.00		620	01
2	SECRETARIA	412.000.00		540	02

SECCION DE RECURSOS HUMANOS

No	DENOMINACION	SUELDO	GASTOS REP.	CODIGO	GRADO
1	JEFE DE SECCION	1.080.000.00		290	05
1	SECRETARIA	412.000.00		540	02
5	AUX. DE SERVICIOS G/LES.	305.000.00		615	01
1	AUXILIAR	400.000.00		565	03
2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	390.000.00		550	04

TESORERIA

No	DENOMINACION	SUELDO	GASTOS REP.	CODIGO	GRADO
1	TESORERO GENERAL	1.360.000.00	1.360.000.00	201	03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA

000075

3	SECRETARIA	412.000.00		540	02
1	AUXILIAR	400.000.00		565	03
1	AUXILIAR ADTIVO	390.000.00		550	04

DIVISION CONTABILIDAD

No	DENOMINACION	SUELDO	GASTOS REP.	CODIGO	GRADO
1	JEFE DE DIVISION	1.770.000.00		210	01
1	SECRETARIA	412.000.00		545	02
1	AUXILIAR	400.000.00		565	03
1	AUXILIAR ADTIVO	390.000.00		550	04

DEPARTAMENTO CONTROL INTERNO

No	DENOMINACION	SUELDO	GASTOS REP.	CODIGO	GRADO
1	JEFE DE DPTO.	1.360.000.00	1.360.000.00	205	03
1	SECRETARIA	412.000.00		540	02
2	AUXILIAR ADTIVO	390.000.00		550	04

DIVISION DE PRESUPUESTO

No	DENOMINACION	SUELDO	GASTOS REP.	CODIGO	GRADO
1	JEFE DE DIVISION	1.740.000.00		210	02
1	SECRETARIA	412.000.00		540	02
1	AUXILIAR	400.000.00		565	03

DIVISION JURIDICA

No	DENOMINACION	SUELDO	GASTOS REP.	CODIGO	GRADO
1	JEFE DE DIVISION	1.740.000.00		210	02
1	SECRETARIA	412.000.00		540	02
1	AUXILIAR ADTIVO	390.000.00		550	04
1	PROFESIONAL UNIVER.	897.000.00		340	01

DIVISION PLANEACION

No	DENOMINACION	SUELDO	GASTOS REP.	CODIGO	GRADO
1	JEFE DE DIVISION	1.740.000.00		210	02

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA

000075

1	SECRETARIA	412.000.00	540	02
---	------------	------------	-----	----

SECCION MANTENIMIENTO

No	DENOMINACION	SUELDO	GASTOS REP.	CODIGO	GRADO
1	JEFE DE SECCION	1.180.000.00		290	04
8	AUX. SER. GENERALES	305.000.00		605	01
1	PROFESIONAL UNIVESIT.	897.000.00		340	01
2	AUXILIAR ADTIVO	390.000.00		550	04

SECCION PRENSA Y PROTOCOLO

No	DENOMINACION	SUELDO	GASTOS REP.	CODIGO	GRADO
1	JEFE DE SECCION	1.180.000.00		290	04
1	SECRETARIA	412.000.00		540	02
2	TECNICOS	400.000.00		401	01

Artículo Décimo Sexto. La asignación básica en cada una de las escalas salariales se refieren única y exclusivamente a cargos de carácter permanente y tiempo completo.

Paragrafo: Las asignaciones civiles contenidas en la presente Ordenanza también regirán para la vigencia fiscal 1999 con un incremento ponderado hasta el 18%, que determinará la Mesa Directiva mediante Resolución.

Artículo Décimo Séptimo. Del Limite de Remuneración. En ningún caso la remuneración total de los empleados que se les aplica esta ordenanza podrán exceder la Que. se fije para el Secretario General.

Artículo Décimo Octavo. En los eventos de supresión de cargos de empleados de carrera administrativa la Mesa Directiva deberá reubicarlos o indemnizarlos en los términos de la ley. Para tal efecto se autoriza hacer los traslados presupuestales requeridos. Si no existiere rubro presupuestal para ello, facultase a la Mesa Directiva para que abra el respectivo rubro para efecto de la indemnización.

Artículo Décimo Noveno. Facúltase a la mesa Directiva de la Asamblea para que, de acuerdo con la organización y estructura establecida en la presente ordenanza, expida el manual de funciones y requisitos específicos de casa uno de los cargos de la planta de personal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



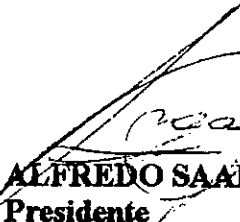
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA

000075

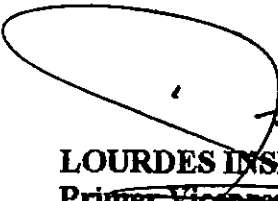
Artículo Veinte. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barranquilla los del mes de de mil novecientos noventa y ocho (1998)


PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO SAADE ABDELMASSIH
Presidente

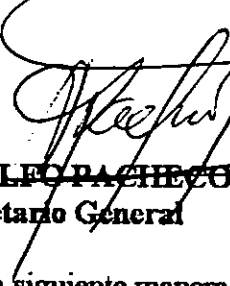


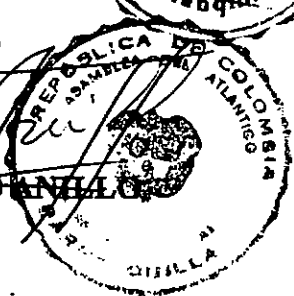

LOURDES INSIGNARES CASTILLA
Primer Vicepresidente




HECTOR AMARIS PINERES
Segundo Vicepresidente



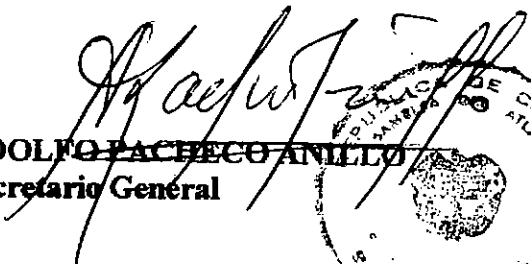

ADOLFO PACHECO ANILLO
Secretario General

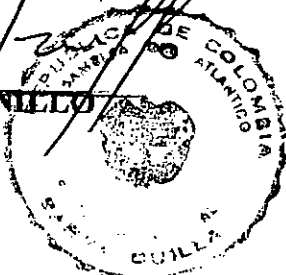


Esta ordenanza recibió tres debates reglamentarios de la siguiente manera :

- PRIMER DEBATE : Octubre 27 de 1998
- SEGUNDO DEBATE : Noviembre 5 de 1998
- TERCER DEBATE : Noviembre 6 de 1998

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA 000075-98 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1998.


ADOLFO PACHECO ANILLO
Secretario General



RODOLFO ESPINOSA MEOLA
GOBERNADOR DEL ATLANTICO.